



INSTITUTO NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

REGLAMENTO ACADÉMICO 2025



En cumplimiento al “Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de noviembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

REGLAMENTO ACADÉMICO 2025

En cumplimiento al “Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de noviembre de 2017.

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el marco normativo aplicable a los planes y programas de profesionalización y capacitación del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. por conducto de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental.

A través de este Reglamento se ve representada toda la Comunidad INAP, ya que su realización fue responsabilidad conjunta de las autoridades y sus áreas sustantivas. Por lo que su contenido no sólo describe las disposiciones normativas que rigen la organización y el funcionamiento de todas las actividades del INAP, sino que además concibe su aplicación como un instrumento para el desarrollo de los objetivos institucionales y el cabal cumplimiento de su misión y visión, ya que como Institución de Educación Superior, busca que su marco normativo represente un precepto de unidad e identidad institucional.

Dentro del quehacer cotidiano en las aulas (físicas o virtuales), biblioteca y áreas de investigación, su normatividad estará al servicio de la comunidad para la generación de un ejercicio racional que esté guiado siempre por un espíritu de superación y excelencia académica, que lleve al desarrollo integral del individuo.

La actualización de nuestro Reglamento nos plantea el reto de la correcta aplicación de su contenido y su permanente revisión. Es por este motivo que su difusión como órgano rector de nuestra Institución, fortalece nuestra visión institucional como el centro de conocimiento referente para la formación de profesionales, que impulse la inclusión, la innovación, el desarrollo científico y tecnológico en la Administración Pública, en el marco de los valores éticos y ponderando los fines del Estado.

El presente Reglamento contempla de manera exhaustiva XII Títulos, que dan cabida y del cual emanan todos los ordenamientos que regirán, a partir de su aprobación, al Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. Al presentar esta edición, estamos seguros de que será objeto de permanente consulta, por parte de los integrantes de la comunidad, como un valioso instrumento al servicio del quehacer institucional.

REGLAMENTO ACADÉMICO

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PÚBLICA

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	Capítulo I Disposiciones Generales	Pág. 6
	Capítulo II De la inscripción	Pág. 11
	Capítulo III De la permanencia	Pág. 14
	Capítulo IV Duración de los programas educativos	Pág. 14
	Capítulo V De la reinscripción	Pág. 15
	Capítulo VI Del Reingreso	Pág. 16
	Capítulo VII De las cuotas	Pág. 17
TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	Capítulo I De los Derechos de los Alumnos	Pág. 18
	Capítulo II De las Obligaciones	Pág. 20
TÍTULO TERCERO TIPOS DE BAJA Y PROCEDIMIENTOS	Capítulo I Generalidades	Pág. 21
	Capítulo II Baja Voluntaria	Pág. 21
	Capítulo III Baja Administrativa	Pág. 22
	Capítulo IV Baja Académica	Pág. 23
	Capítulo V Baja como medida disciplinaria	Pág. 23
TÍTULO CUARTO BECAS Y DESCUENTOS INAP	Capítulo I Generalidades	Pág. 23
	Capítulo II Becas INAP	Pág. 24
	Capítulo III De los descuentos	Pág. 27
TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	Capítulo I Evaluación y Acreditación	Pág. 28
	Capítulo II Del Procedimiento para Evaluar la Modalidad Escolarizada	Pág. 31

	Capítulo III Del procedimiento para evaluar la modalidad no escolarizada	Pág. 32
	Capítulo IV De los exámenes extraordinarios para licenciatura escolarizada	Pág. 33
	Capítulo V Del Recursamiento	Pág. 34
TÍTULO SEXTO MOVILIDAD ESTUDIANTIL	Capítulo Único Reglas para la movilidad estudiantil	Pág. 35
TÍTULO SÉPTIMO SERVICIO SOCIAL	Capítulo Único Del servicio social para licenciatura	Pág. 36
TÍTULO OCTAVO TÍTULACIÓN	Capítulo I Requisitos y opciones	Pág. 38
	Capítulo II Del registro y aprobación de los trabajos de investigación	Pág. 43
	Capítulo III Del examen profesional o examen de grado	Pág. 44
	Capítulo IV Del resultado del examen profesional o examen de grado	Pág. 44
	Capítulo V Del Comité Académico	Pág. 45
	Capítulo VI Del Comité Académico del doctorado	Pág. 46
	Capítulo VII De los coloquios doctorales	Pág. 47
	Capítulo VIII Del examen de candidatura del grado de doctor	Pág. 49
	Capítulo IX Del examen doctoral	Pág. 50
	Capítulo X Del resultado del examen doctoral	Pág. 51
TÍTULO NOVENO DOCUMENTOS ACADÉMICOS	Capítulo Único Del trámite de documentos académicos	Pág. 52

TÍTULO DÉCIMO ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS	Capítulo Único Procedimiento	Pág. 52
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS	Capítulo I Infracciones y Medidas Disciplinarias	Pág. 53
	Capítulo II Del procedimiento para imponer una medida disciplinaria.	Pág. 56
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS SIN RVOE	Capítulo Único Generalidades	Pág. 58
TRANSITORIOS		Pág. 59

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es regular las relaciones que se generen entre el Instituto Nacional de Administración Pública y los alumnos, aspirantes y participantes, con motivo de la oferta educativa que ofrece, en sus diversas modalidades, a través de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental, así como del Centro de Consultoría en Administración Pública.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia obligatoria para las unidades administrativas que conforman al Instituto en materia educativa, la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental, así como para los profesores, alumnos, órganos colegiados, así como los entes, dependencias u organismos públicos o privados con quienes se colabore para la impartición de los programas educativos y demás miembros de la comunidad educativa.

Cuando el empleo gramatical de los términos en este Reglamento haga referencia a un género, se entenderán por comprendidos ambos incluyendo a cualquier miembro de la comunidad LGBTTIQ, para todos los efectos legales.

Artículo 2.- El presente reglamento entrará en vigor 15 días posteriores contados a partir de la fecha de su publicación en la página oficial del Instituto Nacional de Administración Pública, A. C.

El desconocimiento del Reglamento, no exime de su cumplimiento.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

ALUMNO.- Aquella persona que cursa los estudios de algún programa con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, en la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental, una vez que ha sido admitido y realice los pagos correspondientes de manera oportuna y completa.

ASPIRANTE.- Aquella persona que haya formalizado su intención de cursar algún programa con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, en la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental, previo al cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.

AUTORIDADES ACADÉMICAS.- Se refiere a la dirección de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental, Subdirección de Educación Permanente,

Subdirección de Educación en Línea, Subdirección Académica y Subdirección de Servicios Escolares.

BAJA.- Pérdida de calidad de alumno o participante y puede ser voluntaria, académica, administrativa o disciplinaria en los términos del Título Tercero del presente Reglamento.

CAD.- El Comité Académico del Doctorado, conformado por tres doctores con grado académico expedido por una Universidad o Institución de Educación Superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública, y serán designados por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto a propuesta del Director de la ENAPROG.

CECAP.- Centro de Consultoría en Administración Pública del Instituto.

CERTIFICADO DE ESTUDIOS TOTALES.- Es el documento oficial que expide la SEP al término del programa de estudios, que contiene el total de asignaturas aprobadas, el total de créditos cursados y el promedio de las calificaciones obtenidas.

CICLO ESCOLAR.- El periodo comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de término del trimestre, cuatrimestre o semestre escolar.

COMITÉ ACADÉMICO DEL INAP.- Conformado por el Presidente del Consejo Directivo, el Vicepresidente del INAP, el Director de la ENAPROG y por dos distinguidos docentes designados por el Presidente del Consejo Directivo del INAP a propuesta del Director de la ENAPROG.

COMITÉ DE BECAS.- Jurado de Selección para el otorgamiento de becas INAP y estará conformado por el Presidente del Consejo Directivo, el Director de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental y el Director de Administración y Finanzas, todos ellos del Instituto.

COMITÉ TUTORAL.- Grupo colegiado designado con el propósito de revisar y evaluar los avances del trabajo de investigación del candidato a doctor.

COMISIÓN DE ÉTICA.- Para los fines de este reglamento, es el órgano colegiado, conformado por 3 vocales, quienes conocerán y resolverán sobre la presunta comisión de infracciones graves de acuerdo a lo dispuesto en el Título Décimo Primero de este Reglamento.

COMUNIDAD ENAPROG.- Conformada por profesores, tutores, alumnos y personal administrativo.

CONSTANCIA DE ESTUDIOS.- Es el documento que expide la ENAPROG, a solicitud de los alumnos o egresados, mediante la cual acredita el estatus de alumno y que puede incluir otros datos tales como calificaciones, horarios, etc.

CURSO. - Proceso de enseñanza estructurado que aborda una materia o temática relacionada con la Administración Pública, desarrollado de manera sistemática dentro de un programa académico o en respuesta a un requerimiento institucional específico. Puede impartirse en las instalaciones del INAP, en la institución solicitante o a través de modalidades a distancia o en línea.

DAF.- Dirección de Administración y Finanzas del Instituto.

DIPLOMA.- Es el documento oficial que expide la SEP, una vez que el egresado de Especialidad ha completado el trámite de obtención de Diploma, mediante las opciones de titulación vigentes.

DIPLOMADOS: Conjunto de cursos que permiten la acreditación de conocimientos en un campo de la Administración Pública, estructurados en módulos secuenciales que forman un programa para obtener el Diploma, que tiene una duración mínima de 120 y máximo 240 horas-aula.

DIRECTOR.- El Director de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental, también considerado Coordinador Académico, para efectos de los documentos oficiales de la SEP.

DOCTORADO.- Se cursa después de la maestría y tiene como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias y humanidades que produzca nuevo conocimiento científico y humanístico. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente.

DOCTORANTE.- El profesionista con grado académico de maestro emitido por una institución nacional o internacional, que sea aceptado para realizar su investigación doctoral en el Instituto.

EGEL.- Examen General para el Egreso de la Licenciatura del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).

ENAPROG.- Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental del INAP.

ESPECIALIDAD.- Se cursa después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad.

ESPECIALIZACIÓN.- Programa educativo de corta duración (sin RVOE) dirigido a servidores públicos de los tres niveles de gobierno que busquen especializarse en una materia en específico relacionada con la administración pública.

EXAMEN EXTRAORDINARIO.- La evaluación aplicada una vez que el alumno de Licenciatura no acredite en el periodo ordinario determinada asignatura, que tiene por finalidad determinar el nivel de conocimientos adquiridos por el mismo, para efectos de regularizar su situación académica.

EXAMEN FINAL.- La evaluación aplicada al término de cada ciclo escolar y que tiene por finalidad determinar el nivel de conocimientos adquiridos por el alumno.

GRADO.- Es el documento oficial que expide la SEP, una vez que el egresado de Maestría o de Doctorado ha completado el trámite de obtención de Grado, mediante las opciones de titulación vigentes.

INSTITUTO.- Hace referencia al Instituto Nacional de Administración Pública y/o sus siglas "INAP", indistintamente.

INSTRUCTOR.- Persona que tiene a su cargo la instrucción o formación de una persona en los cursos impartidos por el Centro de Consultoría en Administración Pública y la Subdirección de Educación Permanente.

LICENCIATURA.- Se cursa después de los estudios del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo y laboral. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente.

MAESTRANTE.- El profesionista con título académico de licenciado, emitido por una institución nacional o internacional, que sea aceptado para cursar alguno de los programas de Maestría.

MODALIDAD NO ESCOLARIZADA.- Se refiere a la educación en línea y se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos.

NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Calendarios escolares, instructivos, procedimientos, lineamientos o manuales que coadyuvan a regular y apoyar las actividades académicas y administrativas del reglamento académico del Instituto.

PARTICIPANTES.- Persona que participa de los cursos impartidos por la Subdirección de Educación Permanente.

PERIODO ORDINARIO.- El lapso de tiempo comprendido entre la fecha de inicio y término del ciclo escolar.

PLAN DE ESTUDIOS.- El mapa curricular con todas las asignaturas que comprende un programa determinado.

PORTAFOLIO DE EVIDENCIAS.- Método de enseñanza, aprendizaje y evaluación consistente en la aportación del participante, a través de la plataforma virtual, de trabajos o producciones consistentes en Diagramas Explicativos, Mapas Mentales, Mapas Conceptuales, Cuadros Sinópticos, Parrillas de Entrada, Tablas y Esquemas, Reportes de Investigación, Ensayos, Informes, Paráfrasis y Resúmenes; entre otros. Todo ello con la finalidad de determinar el aprovechamiento adquirido en los programas no escolarizados.

PROFESOR.- El profesional que tiene a su cargo labores de docencia en los programas académicos de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

PROGRAMA DE ESTUDIO.- El contenido curricular de cada una de las asignaturas que comprende el Plan de Estudios.

REGLAMENTO.- El conjunto de disposiciones contenidas en este documento.

RÉPLICA ORAL.- Constituye la sustentación o argumentación ante un sínodo para defender el trabajo de investigación escrito.

RVOE.- Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la SEP.

SA.- La Subdirección Académica, encargada de los programas en modalidad escolarizada.

SEL.- La Subdirección de Educación en Línea, encargada de los programas en modalidad no escolarizada.

SEMINARIOS.- Encuentros didácticos entre especialistas de un campo de la Administración Pública, donde éstos interactúan para actualizar o difundir conocimiento, desarrollar investigaciones o realizar prácticas.

SEP.- La Secretaría de Educación Pública

SSE.- La Subdirección de Servicios Escolares, encargada del control escolar y trámites administrativos ante la SEP.

TUTOR.- Es el guía facilitador de las actividades académicas de los alumnos de los programas académicos modalidad no escolarizada.

TUTOR REVISOR.- El profesional que participa en un trabajo de tesis de grado con el fin de revisar y hacer observaciones puntuales que favorezcan y enriquezcan las aportaciones inéditas y originales de los candidatos al doctorado.

UT.- Unidad de Titulación, encargada del registro y seguimiento de los trámites de obtención de título y grados académicos.

CAPÍTULO II

De la Inscripción

Artículo 4.- Todas las personas interesadas, podrán hacer uso de los servicios educativos ofrecidos por este Instituto a través de la ENAPROG y CECAP, sin más limitación que llevar a cabo los procesos establecidos en el presente Reglamento.

No podrá condicionarse el acceso a los servicios educativos ofrecidos por este Instituto por razones de su credo, origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra condición.

Artículo 5.- El trámite de inscripción será responsabilidad exclusiva del aspirante, quien deberá realizarlo en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento y la convocatoria que para tal efecto se publique.

Una vez que el alumno realice la entrega de la totalidad de los documentos requeridos, la SSE procederá a asignarle una matrícula, la cual para todos los efectos legales y administrativos lo identificará como alumno del Instituto.

Si al momento de la inscripción, el aspirante no cuenta con uno o varios de los documentos requeridos para su inscripción, se le otorgará un plazo de 60 días naturales prorrogables hasta 180 días, atendiendo a las circunstancias particulares, para completar su expediente escolar y asignar la matrícula correspondiente en programas con RVOE, con excepción del comprobante de pago, el cual es requisito indispensable para acceder al programa educativo de su interés.

Si transcurrido ese plazo, sin causa justificada, el aspirante no ha conformado la totalidad de su expediente escolar, el Instituto podrá instaurar el procedimiento de baja establecido en el artículo 37 de este Reglamento y en este caso el alumno no tendrá derecho al reintegro de la aportación económica que hubiese realizado con motivo de los servicios educativos.

Artículo 6.- El aspirante que desee cursar la **Licenciatura** escolarizada o no escolarizada, entregará en la SSE la documentación siguiente:

- a) Registro Académico debidamente requisitado.
- b) Identificación oficial con fotografía y firma.
- c) Certificado de bachillerato o equivalente en original.
- d) Acta de nacimiento en original.
- e) Copia de la CURP.
- f) Carta compromiso de asistencia al 85% de las sesiones (únicamente para la modalidad escolarizada).
- g) Carta compromiso de apoyo económico de la institución que lo postula; comprobante de beca otorgada por el Instituto u otra institución, o en su caso carta compromiso de pago oportuno y completo de manera individual.
- h) Comprobante de pago (de inscripción y/o colegiatura, según corresponda).

El aspirante procedente de nivel bachillerato estatal que haya cursado sus estudios en institución no incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México o a la Secretaría de Educación Pública, deberá entregar el certificado señalado en este artículo, previa certificación y/o legalización del mismo por las oficinas de Gobierno de la entidad donde haya cursado sus estudios.

Artículo 7.- El aspirante que desee cursar las Maestrías escolarizadas deberá cursar y aprobar el curso propedéutico y/o la entrevista de selección, una vez que haya entregado en la SSE la documentación siguiente:

- a) Registro Académico debidamente requisitado.
- b) Identificación oficial con fotografía y firma.
- c) Copia de título de Licenciatura.
- d) Copia de cédula profesional de Licenciatura.
- e) Certificado de estudios totales de Licenciatura en original.
- f) Acta de nacimiento en original.
- g) Copia de la CURP.
- h) Carta compromiso de asistencia al 85% de las sesiones.

i) Carta compromiso de apoyo económico de la institución que lo postula; comprobante de beca otorgada por el Instituto u otra institución, o en su caso carta compromiso de pago oportuno y completo de manera individual.

j) Comprobante de pago (de inscripción y/o colegiatura, según corresponda).

Artículo 8.- El aspirante que desee cursar cualquier Especialidad o Maestría no escolarizada deberá entregar en la SSE la documentación siguiente:

a) Registro Académico debidamente requisitado.

b) Identificación oficial con fotografía y firma.

c) Copia de título de Licenciatura.

d) Copia de cédula profesional de Licenciatura.

e) Certificado de estudios totales de Licenciatura en original.

f) Acta de nacimiento en original.

g) Copia de la CURP.

h) Carta compromiso de apoyo económico de la institución que lo postula; comprobante de beca otorgada por el Instituto u otra institución, o en su caso carta compromiso de pago oportuno y completo de manera individual.

i) Comprobante de pago (de inscripción y/o colegiatura, según corresponda).

Artículo 9.- El aspirante que desee cursar el Doctorado deberá realizar la defensa de un protocolo de investigación ante el Comité Académico del Doctorado, elaborado en el formato que proponga la ENAPROG. Asimismo, entregará en la SSE la documentación siguiente:

a) Registro Académico debidamente requisitado.

b) Identificación oficial con fotografía y firma.

c) Copia de grado académico de Maestría.

d) Copia de cédula profesional de Maestría.

e) Certificado de estudios totales de Maestría en original.

f) Acta de nacimiento en original.

g) Copia de la CURP.

h) Carta compromiso de asistencia al 85% de las sesiones.

i) Carta compromiso de apoyo económico de la institución que lo postula; comprobante de beca otorgada por el Instituto u otra institución, o en su caso carta compromiso de pago oportuno y completo de manera individual.

j) Comprobante de pago (de inscripción y/o colegiatura, según corresponda).

k) Protocolo de investigación.

Artículo 10.- Los extranjeros que deseen realizar estudios presenciales en el Instituto, deberán acreditar la estancia legal en el país presentando copia certificada del documento migratorio que lo autoriza para realizar estudios en nuestro país; teniendo como obligación mantener vigente dicho documento y presentar los refrendos necesarios durante el transcurso de los estudios.

Artículo 11.- El aspirante que desee ingresar a la ENAPROG mediante la revalidación o equivalencia de estudios cursados en otras instituciones de educación superior pública y/o privada del país o del extranjero deberá agotar los procedimientos ante las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, previstos para tales fines.

Capítulo III

De la permanencia

Artículo 12.- Cuando los aspirantes adquieran la calidad de alumnos, se obligan a observar irrestrictamente las disposiciones contenidas en este Reglamento y en las normas complementarias.

Artículo 13.- De igual forma se obligan a conducirse con apego en lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo II y Título Décimo Primero del presente Reglamento, ya que en caso de contravención a los mismos, el alumno y/o participante pondrá en riesgo su permanencia e inclusive la calidad de alumno del Instituto.

Capítulo IV

Duración de los programas educativos

Artículo 14.- La Licenciatura en Administración Pública (en su modalidad escolarizada y no escolarizada) tiene una duración de 3 años, cada uno de ellos dividido en 3 cuatrimestres.

El plazo máximo para concluir los estudios de Licenciatura, será de 5 años a partir de la fecha en que realice el alumno su inscripción. En caso contrario las autoridades escolares podrán llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 15.- Las Especialidades tienen una duración de 9 meses divididos en 3 trimestres.

El plazo máximo para concluir los estudios de Especialidad, será de 5 años a partir de la fecha en que realice el alumno su inscripción. En caso contrario las autoridades escolares podrán llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 16.- Las Maestrías (en su modalidad escolarizada) tienen una duración de 2 años, dividido cada uno de ellos en 3 cuatrimestres.

Las Maestrías (no escolarizadas) tienen una duración de 2 años, dividido cada uno de ellos en 4 trimestres.

El plazo máximo para concluir los estudios de Maestría, será de 5 años a partir de la fecha en que realice el alumno su inscripción. En caso contrario las autoridades escolares podrán llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 17.- El doctorado (en su modalidad escolarizada y mixta) tiene una duración de 2 años, dividido cada uno de ellos en 2 semestres.

El plazo máximo para concluir los estudios de Doctorado, será de 5 años a partir de la fecha en que realice el alumno su inscripción. En caso contrario las autoridades escolares podrán llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Con el fin de no afectar los intereses académicos del alumno, no se contabilizará el tiempo que transcurra mediante baja voluntaria.

El alumno que pretenda, vencidos los plazos, reincorporarse a algún programa, deberá cursar y aprobar nuevamente la totalidad de las materias.

Capítulo V

De la reinscripción

Artículo 19.- El proceso de reinscripción se realizará sin ningún costo a cargo del alumno y ésta será de forma automática al concluir el trimestre, cuatrimestre o semestre según se trate, siempre y cuando el alumno sea regular.

Artículo 20.- Para los efectos de este capítulo, se entiende que un alumno es regular cuando:

- a) En la Licenciatura (escolarizada y no escolarizada) haya acreditado por lo menos 3 materias del cuatrimestre inmediato anterior.
- b) En la Especialidad, el alumno haya acreditado por lo menos 4 materias del trimestre inmediato anterior.
- c) En la Maestría escolarizada, el alumno haya acreditado por lo menos 2 materias del cuatrimestre inmediato anterior.
- d) En la Maestría (no escolarizada), el alumno haya acreditado el 40% de las materias cursadas en el trimestre inmediato anterior.
- e) En el Doctorado, el alumno no tenga más de una materia reprobada durante el semestre inmediato anterior.
- f) No presente adeudos de cuotas.
- g) No se encuentre en alguna contravención a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 21.- El proceso de reinscripción podrá reanudarse una vez que el alumno regularice su situación académica y/o financiera.

Capítulo VI

Del Reingreso

Artículo 22.- Se considerará alumno de reingreso a quien estuvo inscrito cuando menos en una ocasión en la Licenciatura, Especialidades, Maestrías o Doctorados e interrumpió sus estudios al haber solicitado baja voluntaria mediante aviso por escrito, o causado baja académica.

Artículo 23.- El alumno que desee reingresar y continuar con sus estudios deberá:

- a) Presentar solicitud por escrito a la ENAPROG.
- b) Sujetarse al plan de estudios vigente.
- c) Realizar el trámite de reinscripción en la SSE.
- d) De ser el caso, deberá cubrir los adeudos de cuotas anteriores.
- e) Cubrir el costo del ciclo o de las materias a recursar.

Capítulo VII

De las cuotas

Artículo 24.- El Instituto, publicará en su página web oficial (www.inap.org.mx) las convocatorias de los programas educativos, las cuales entre otras cosas, contendrán el costo total del programa que se trate (licenciatura, maestrías, doctorados, diplomados, cursos o especialidades) y las formas y condiciones en que deberán cubrirse los costos.

Artículo 25.- Los importes descritos en las convocatorias, deberán ser cubiertos por el alumno previo al inicio de cada programa educativo.

En caso de que al inicio del programa educativo, no se vea reflejado el pago respectivo, se le otorgará al alumno una prórroga de 10 días naturales para realizarlo, dentro de los cuales conservará la calidad de alumno del Instituto.

Artículo 26.- En el caso del Diplomado, Especialización, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado el Instituto ha estructurado el pago en parcialidades de forma mensual.

El pago podrá efectuarse de forma física en la caja ubicada en las instalaciones del Instituto; o bien realizarlo mediante transferencia electrónica o depósito bancario, tomando como referencia los datos que el Instituto ponga a su disposición.

En dichos términos el alumno tendrá una prórroga de quince días naturales dentro de los cuales podrá:

- 1) Realizar el pago o cualquier aclaración sobre el mismo.
- 2) En el caso de haber realizado el pago por medios electrónicos o depósito bancario, en ese plazo el alumno deberá remitir al área de caja del Instituto, mediante correo electrónico el comprobante de pago, indicando el concepto de pago, el nombre del programa educativo al cual se abonará el pago y nombre completo del alumno.

Si al término del plazo antes señalado, no existe evidencia de pago realizado por el alumno, el Instituto iniciará las gestiones de cobro establecidas en las políticas para el pago por la prestación de los servicios educativos, incluyendo la suspensión temporal de los servicios educativos.

Si a pesar de ello la mora subsiste por un periodo igual o superior a 3 meses, se procederá a la suspensión de la prestación de los servicios educativos, sin responsabilidad para el Instituto.

Artículo 27.- Cuando por alguna causa el Instituto se vea imposibilitado para impartir el servicio educativo, el alumno podrá optar por cualquiera de las siguientes opciones:

- 1) Solicitar el reintegro del pago que hubiese realizado con motivo de inscripción y colegiatura.
- 2) Que el pago quede firme y pueda incorporarse al programa educativo cuando éste tenga inicio;
- 3) Que la cantidad aportada sea transferida a otro programa educativo de su preferencia.

En todos los casos, el alumno deberá dirigirse a la DAF (por escrito o correo electrónico) a fin de aportar la siguiente información:

- a) La solicitud expresa de la opción por la que se ha decantado.
- b) Indicando con número y letra la cantidad aportada, así como el documento que lo avala.
- c) Nombre del alumno.
- d) El nombre del programa educativo por el cual se realizó el pago y de ser el caso, el nombre del programa educativo al cual se desea realizar la transferencia de los valores.
- e) Para el caso de optar por reintegro, deberá indicar los datos de la clabe interbancaria (a 18 dígitos) a la cual se realizará el depósito.
- f) Acompañar su escrito con copia simple (o PDF) de su identificación oficial.

Cuando por razones atribuibles al alumno, este no pueda participar del programa educativo, no se realizará el reintegro de la(s) cantidad(es) aportadas.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Capítulo I

De los Derechos de los Alumnos

Artículo 28.- Las disposiciones que a continuación se enuncian, son de observancia obligatoria para todas las áreas del INAP en beneficio de los alumnos, aspirantes y participantes de los programas educativos ofrecidos por el Instituto a través de la ENAPROG y/o el CECAP.

Artículo 29.- Los alumnos del Instituto tendrán los siguientes derechos:

- a) Expresar libremente sus ideas, teniendo como ejes rectores el respeto y la tolerancia.
- b) Conocer el programa académico, los objetivos y los criterios de evaluación de cada asignatura.
- c) Contar con el calendario escolar por ciclo académico.
- d) Recibir asesoría y atención relacionados con trámites escolares.
- e) Participar en la toma de las decisiones que afectan a su grupo y al programa que cursan y ser informados oportunamente de las decisiones relacionadas con su participación en el Instituto.
- f) Que se cumplan los objetivos y se respeten las evaluaciones y duración de los programas académicos.
- g) Participar en las actividades curriculares y extracurriculares del Instituto.
- h) Presentar por escrito quejas, peticiones y sugerencias y obtener una respuesta, conforme al Título Décimo del presente Reglamento.
- i) Presentar solicitud de beca, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- j) Solicitar constancias oficiales de los estudios realizados, de acuerdo con los lineamientos de este Reglamento y de las Políticas de Pago del Instituto.
- k) Obtener el título, diploma, grado y acta de examen profesional o de grado, constancia o certificado, según corresponda, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos.
- l) Que sus datos personales estén protegidos conforme a la normatividad que regula la materia.
- m) Solicitar revisión de calificaciones, en el caso de reprobación alguna asignatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de este Reglamento.

- n) Contar con los servicios de la Biblioteca “Antonio Carrillo Flores” del Instituto.
- o) Recibir un trato respetuoso por parte de la Comunidad ENAPROG.
- p) Derecho a ser oído y aportar pruebas en cualquier procedimiento disciplinario.
- q) Derecho a transitar libremente en las instalaciones y espacios del Instituto destinados para los fines académicos.

Capítulo II

De las Obligaciones

Artículo 30.- Los alumnos y participantes del Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Tomar conocimiento y acatar las disposiciones contenidas en este Reglamento, Políticas de Pago, así como la normatividad del Instituto y la SEP.
- b) Conocer el plan de estudios del programa que cursa y los requisitos a cumplir.
- c) Cumplir con las actividades programadas del curso y con los requisitos para presentar evaluaciones.
- d) Asistir puntualmente a los lugares donde se llevarán a cabo las actividades académicas del curso.
- e) Realizar en los plazos establecidos, los pagos correspondientes al programa académico que cursa, aun cuando por alguna razón no asista a clases sin haberlo justificado oficialmente.
- f) Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en este Reglamento.
- g) Dar un trato respetuoso a la comunidad ENAPROG.
- h) Utilizar las instalaciones del Instituto con responsabilidad, absteniéndose de realizar conductas que puedan dañar las instalaciones, el mobiliario o a la integridad de las personas que se encuentran en él.

- i) Conformar en su totalidad el expediente escolar, con apego a la forma y tiempo establecido.
- j) Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada; información que deberá mantener actualizada.
- k) Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios.

TÍTULO TERCERO

TIPOS DE BAJA Y PROCEDIMIENTOS

Capítulo I

Generalidades

Artículo 31.- Se entiende como “baja” a la pérdida de la calidad de alumno del Instituto, ya sea por decisión voluntaria o por resolución administrativa del Comité Académico.

Artículo 32.- El procedimiento de baja se llevará en las condiciones establecidas en el presente título.

Capítulo II

Baja Voluntaria

Artículo 33.- Existirá Baja Voluntaria, cuando el alumno, por así convenir a sus intereses, lo solicita al Director de la ENAPROG.

Artículo 34.- Para tramitar la Baja Voluntaria, el alumno personalmente o por conducto de persona legalmente autorizada, deberá realizar lo siguiente:

- a) Escrito libre dirigido al Director de la ENAPROG, que contenga una breve exposición de los motivos por los cuales solicita la baja y firma autógrafa al calce del documento.
- b) Constancia de no adeudo de libros expedido por la biblioteca de la ENAPROG.

- c) Constancia de no adeudo de pago por concepto de colegiaturas.

Una vez que la documentación sea recibida en la ENAPROG, el Director procederá a realizar las gestiones necesarias a fin de darle de baja de los registros escolares y realizar la devolución de los documentos personales del alumno, recabando acuse por su recibo.

Artículo 35.- Si el alumno tramita la baja antes del equivalente al 50% de la duración del ciclo académico en que se encuentre inscrito, no se contabilizará como deuda escolar y las calificaciones, por excepción, aparecerán como No Presentó (N.P.).

En caso contrario, se contabilizará como adeudo escolar y la calificación será No Acreditado (5.0).

Artículo 36.- El alumno que haya causado baja voluntaria y desee continuar con sus estudios deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Capítulo III

Baja Administrativa

Artículo 37.- Existirá Baja Administrativa cuando el Comité Académico así lo determine, en caso de que se tenga conocimiento de que el alumno:

- a) No complete la documentación requerida para la integración de su expediente académico dentro de los límites de tiempo establecidos para ello en este Reglamento, con base en la normatividad de la SEP.
- b) Registre adeudo igual o superior a 3 meses por concepto de pago de colegiatura y no medie convenio de pago con el Instituto.
- c) Que el alumno incumpla lo establecido en el convenio de pago celebrado para tales fines.
- d) Que el alumno no cumpla en su totalidad con el proceso de inscripción.
- e) Que el alumno deje de asistir a 3 sesiones (por materia) de forma consecutiva, sin que medie causa justificada.

Artículo 38.- La baja administrativa tiene carácter de temporal y el alumno podrá retomar sus estudios una vez que regularice su situación académica y/o administrativa.

Artículo 39.- El acreedor a baja administrativa no tendrá derecho a solicitar constancia de los estudios realizados, en tanto no regularice su situación.

Capítulo IV

Baja Académica

Artículo 40.- Existirá baja académica, cuando el alumno se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que el alumno haya excedido los plazos establecidos para concluir sus estudios.
- b) Cuando el alumno supere el número de asignaturas no aprobadas permitidas por programa académico, de acuerdo con el Título Primero, Capítulo V de este Reglamento.

Cuando el alumno repruebe por tercera ocasión la misma materia.

Artículo 41.- Las bajas académicas tendrán carácter definitivo y en consecuencia el alumno no podrá concluir los estudios correspondientes.

Capítulo V

Baja como medida disciplinaria

Artículo 42.- Existirá baja como medida disciplinaria cuando el Director de la ENAPROG o en su caso, el Comité de Ética determine llevar a cabo esta sanción, en caso de que el alumno incurra en una o varias de las infracciones graves descritas en el artículo 151, o de forma reiterada en una o más conductas descritas en el artículo 150 de este Reglamento.

La baja disciplinaria no exime del pago de los servicios devengados.

Artículo 43.- Las bajas académicas, administrativas y disciplinarias serán notificadas al alumno mediante oficio de la ENAPROG, especificando los motivos de la misma.

TÍTULO CUARTO

BECAS Y DESCUENTOS INAP

Capítulo I

Generalidades

Artículo 44.- Las disposiciones contenidas en este título tienen como finalidad apoyar el ingreso, continuidad y conclusión de los estudios en el Instituto, en favor de los alumnos y participantes, evitando con ello la deserción escolar con motivos de índole económica.

Artículo 45.- El Instituto promoverá la excelencia académica a través de apoyos económicos, los cuales podrán ser de dos tipos:

a) Beca.

b) Descuentos.

Artículo 46.- Los alumnos y participantes podrán acceder a las becas o descuentos previa satisfacción de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 47.- Las becas y los descuentos no serán acumulables entre sí ni con otras ofertas o descuentos emitidos por el Instituto, por lo que el alumno o participante deberán optar por una u otra.

Artículo 48.- La asignación de beca o descuento no exime a los alumnos del pago por otros conceptos o trámites escolares y administrativos.

Artículo 49.- Las becas y descuentos son vigentes únicamente por el tiempo que dura el programa académico de elección del alumno o participante, son personalísimas y por lo tanto no son transferibles a otro alumno o participante.

Capítulo II

Becas INAP

Reglas y requisitos para el otorgamiento de becas

Artículo 50.- Los alumnos de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado pueden ser beneficiados, con el programa de becas que el Instituto ha establecido con fundamento en el Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 51.- Se considera beca al beneficio que el Instituto otorga para cubrir la exención hasta del cien por ciento del importe correspondiente al rubro de cuotas del programa académico a cursar.

Artículo 52.- El Instituto mediante la ENAPROG, quien será la responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta materia, difundirá a lo largo del año la convocatoria para los tres periodos de otorgamiento de becas.

La convocatoria contendrá:

- a) Objetivo.
- b) Beneficiarios.
- c) Requisitos de solicitud y mantenimiento de la beca.
- d) Documentación requerida.
- e) Plazo, lugar y formalización de solicitudes.
- f) Miembros del Comité de Becas.
- g) Criterios de selección.
- h) Sitios de divulgación.
- i) Fecha de resolución.
- j) Obligaciones de los becarios.
- k) Vigencia de la convocatoria.

Artículo 53.- Son requisitos para solicitar y conservar la beca:

- a) Cubrir los requisitos de admisión conforme a lo previsto en el Título Primero, Capítulo II de este Reglamento.
- b) Mantener promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en el programa académico que cursará.
- c) No haber reprobado alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior.
- d) Exponer los motivos por los cuales solicita la beca. La información manifestada será sujeta a corroboración por las autoridades del Instituto.
- e) Cumplir con las disposiciones de conducta y disciplina contenidas en el Título Segundo, Capítulo I y II, así como lo dispuesto en el Título décimo Primero del presente Reglamento.
- f) Contar con un mínimo de 85% de asistencia por asignatura. Las becas permanecerán vigentes siempre y cuando los beneficiarios cumplan con los requisitos aquí estipulados y no se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 60 de este Reglamento.

Artículo 54.- El aspirante deberá acudir a la Dirección de la ENAPROG del Instituto en las fechas establecidas, a fin de presentar la solicitud de beca, la cual autorizará o no el Comité de Becas.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia de identificación oficial (credencial de elector o pasaporte).
- b) Copia de comprobante de domicilio.
- c) Currículum Vitae (anexar la documentación comprobatoria).
- d) Declaración expresa de no ser titular de alguna otra beca, durante el periodo de vigencia de la Beca a otorgar.
- e) Escrito en el que manifieste que por su situación socioeconómica requiere la Beca para iniciar o continuar sus estudios.
- f) Copia de comprobante de ingresos personales o familiares y reporte de gastos mensuales.

Artículo 55.- La documentación se entregará en la Dirección de la ENAPROG del Instituto, ubicada en Carretera México–Toluca, número 2151, esquina Paseo de las Lilas, Colonia Palo Alto, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, Código Postal 05110.

Artículo 56.- Los solicitantes deberán entregar personalmente los documentos durante el periodo que se establezca en la Convocatoria. Dicho periodo será improrrogable.

Artículo 57.- El Comité de Becas fungirá como Jurado de Selección y estará integrado por el Presidente del Consejo Directivo, el Director de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental y el Director de Administración y Finanzas, todos ellos del Instituto.

Artículo 58.- El Comité de Becas evaluará como criterio de selección, los méritos académicos de los solicitantes y la situación socioeconómica, con base en los comprobantes de ingresos personales o familiares y el reporte de gastos mensuales.

El solicitante que resulte favorecido con el otorgamiento de la Beca para el programa académico que corresponda, se compromete a cumplir las condiciones, así como los derechos y obligaciones que determine el Reglamento, a fin de mantenerla vigente.

Artículo 59.- Al alumno que resulte beneficiado con la beca, se le reintegrará, en el porcentaje que le haya sido otorgada la beca, las cantidades que de manera anticipada hubiera pagado por concepto de inscripción y/o cuotas en el ciclo escolar correspondiente.

Dicho reembolso será efectuado en efectivo, cheque o transferencia electrónica dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que se le notifique la asignación de la beca; en caso de que el alumno lo solicite, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes cuotas.

Artículo 60.- Se consideran causas de cancelación de la Beca:

- a) Proporcionar información o documentación falsa.
- b) No cumplir con las asistencias requeridas en el ciclo escolar, sin que medie justificación alguna.
- c) No conservar el promedio general de calificaciones mínimo, establecido en la convocatoria.
- d) No cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en el presente reglamento.
- e) Suspender los estudios sin previo aviso.
- f) Renunciar a los beneficios de la beca.

No será motivo de cancelación de la Beca:

- a) Que el becario sufra algún accidente que le incapacite total o parcialmente de asistir a clases como establece el presente Reglamento, en cuyo caso deberá avisar a la ENAPROG.
- b) Que el becario informe por escrito su baja temporal, justificadamente.

Capítulo III

De los descuentos

Artículo 61.- Los descuentos serán exenciones de un porcentaje sobre el pago de colegiatura que se otorga a todos los alumnos o participantes de un programa educativo en lo particular.

Artículo 62.- La forma y condiciones en que se deba otorgar el descuento quedarán establecidos en las ofertas que el Instituto publique a través de su página oficial y de ser el caso en el convenio celebrado con el ente, dependencia o particular.

Artículo 63.- El descuento se efectuará de forma automática en la primer parcialidad o pago del programa educativo.

El descuento por regla general será aplicable por una única ocasión, ya sea sobre el pago total del programa educativo o sobre el monto de pago de la primer

parcialidad, sin embargo para el caso de esquema de pago en parcialidades, este podrá realizarse por más de una ocasión cuando:

- a) Las partes (dependencia, entidad o particular, así lo convenga con el Instituto).
- b) El alumno mantenga un promedio igual o superior a 8.5 y no registre mora en el pago de colegiatura, en cuyo caso se realizará el descuento de forma automática.

Artículo 64.- En caso de que el alumno no cumpla con algún requisito establecido en el artículo anterior, el Instituto podrá retirar el beneficio de descuento al alumno o participante.

Artículo 65.- En caso de inconformidad respecto de las convocatorias de beca, ofertas de descuento, el procedimiento de asignación o cancelación de los mismos, los alumnos o participantes podrán dirimirla con apego a lo dispuesto en el Título Décimo del presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Capítulo I

Evaluación y Acreditación

Artículo 66.- La evaluación del aprovechamiento escolar será un proceso permanente que deberá sustentarse de manera objetiva y fidedigna, a fin de asegurar la excelencia académica de los estudios realizados en todos los niveles y modalidades que imparte la ENAPROG.

Artículo 67.- La evaluación del aprovechamiento escolar tiene por objetivos:

- a) Que el profesor o tutor disponga de elementos para evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) Que el alumno conozca la valoración de los conocimientos adquiridos.
- c) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio del aprendizaje del alumno.

Artículo 68.- En los programas educativos con RVOE que son impartidos en la modalidad escolarizada, la evaluación del aprovechamiento escolar podrá ser

efectuado mediante uno o más de los siguientes instrumentos y en pleno apego a la libertad de cátedra del profesor:

- a) Control de lecturas.
- b) Exámenes escritos: parciales y finales.
- c) Exámenes orales.
- d) Trabajos de investigación, realizados con metodología de investigación científica.
- e) Exposiciones de temas en clase.
- f) Participación activa.
- g) Ejercicios en clase.
- h) Participación individual o grupal en las actividades de la educación en línea.
- i) Cualquier otro instrumento de evaluación indicado por el profesor o tutor.

El profesor podrá asignar los porcentajes a uno o más de los instrumentos antes mencionados, siempre y cuando la suma de los mismos resulte en 100%.

El profesor irrestrictamente deberá comunicar al alumno, al inicio del programa académico, de forma clara y precisa la forma en que llevará a cabo la evaluación de la asignatura de la que es titular, indicando el o los instrumentos y los porcentajes que habrá de designar a cada uno de ellos.

Artículo 69.- En los programas educativos con RVOE que son impartidos en la modalidad no escolarizada (en línea), los alumnos tendrán a su disposición para su consulta en todo momento, en la plataforma educativa designada para las actividades lúdicas, los instrumentos que serán considerados para su evaluación y los porcentajes asignados a cada uno de ellos.

Artículo 70.- Los criterios de evaluación se sustentan en el aprendizaje que el alumno obtiene:

- a) **Licenciatura.** La evaluación debe centrarse en la formación de los alumnos, así como en el estímulo de destrezas y habilidades que permitan acreditar su capacidad para el trabajo profesional en las diferentes facetas de la

exigencia laboral, a fin de que atienda, defina y solucione problemas administrativos, políticos y sociales de manera honesta, honrada, eficiente y eficaz.

- b) **Especialidades.** Quien la cursa deberá estar capacitado para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.
- c) **Maestrías.** El egresado debe acreditar el dominio de un segmento de estudio de la disciplina de la Administración Pública, que permita valorar su calidad de experto para desenvolverse con rigor en la profundidad de un área especializada que sea de su interés. En este nivel de estudios, la formación del alumno debe conjugar de manera simultánea capacidad de análisis, argumentación y propuesta para solucionar, en los marcos de la complejidad contemporánea, los problemas colectivos desde la visión de la propia Administración Pública.
- d) **Doctorado.** Quien lo cursa y acredita, tiene que convalidar su capacidad para elaborar un trabajo de investigación inédito y con alto grado de originalidad, lo cual exige el desarrollo de habilidades específicas para efectuar aportaciones significativas mediante el trabajo de investigación, con el propósito de nutrir y ampliar los contenidos teóricos y prácticos del campo de la Administración Pública.

Artículo 71.- Para que el alumno tenga derecho a la evaluación final y por tanto a acreditar las asignaturas en los diferentes niveles académicos, se requiere que:

- a) Su expediente escolar se encuentre debidamente integrado.
- b) Se encuentre al corriente en el pago de las cuotas correspondientes al trimestre, cuatrimestre o semestre.
- c) En el caso de los programas académicos en la modalidad escolarizada, que el alumno cuente con un mínimo de 85% de asistencias en cada una de las asignaturas impartidas durante el período.

Artículo 72.- La escala de calificación final por asignatura será numérica, siendo la mínima 5.0 (cinco) y la máxima 10 (diez); será expresada en números enteros. La calificación mínima aprobatoria es 6.0 (seis).

En caso de que el alumno tenga menos del 85% de asistencias, no cuente con alguna evaluación y haya solicitado su baja, será acreedor a N.P. (No presentó).

Cuando un alumno se presente a menos del 50% de las sesiones de alguna asignatura y no cuente con alguna evaluación se hará acreedor a N.P.

Cuando un alumno se presente a más del 50% de las sesiones de alguna asignatura, cuente con alguna evaluación y no presente baja voluntaria, será acreedor a 5.0 (cinco).

La calificación obtenida por el alumno será asentada por el profesor en el Acta de Examen Ordinario.

Artículo 73.- Es responsabilidad del alumno conocer la calificación final obtenida en cada asignatura y no podrá renunciar a la misma.

En el caso de asignaturas reprobadas, el alumno tendrá derecho a la revisión de su calificación final, siempre y cuando sus razones estén fundadas.

El proceso de revisión de asignaturas reprobadas se sustanciará de la siguiente manera:

- a) El alumno deberá solicitar por escrito, dentro de los primeros siete días hábiles a partir del conocimiento de la calificación final, la revisión de la misma a la Dirección de la ENAPROG, expresando, de manera respetuosa, los motivos que a su juicio sustentan su inconformidad.
- b) En el caso de los programas no escolarizados, a la cuarta semana de concluido el ciclo, el alumno contará con siete días hábiles para presentar su inconformidad.
- c) No procederá la petición si ésta se presenta fuera del plazo determinado en este Artículo.
- d) La ENAPROG enviará la notificación al profesor, quien revisará los instrumentos de evaluación aplicados y los resultados obtenidos por el alumno y en un plazo de cinco días hábiles definirá su situación.

En caso de que proceda el cambio de calificación, el profesor lo asentará por escrito en el Acta de Examen Ordinario.

Capítulo II

Del Procedimiento para Evaluar la Modalidad Escolarizada

Artículo 74.- Las evaluaciones finales se programarán de acuerdo con el calendario escolar vigente, dentro de los horarios oficiales de funcionamiento académico y se

efectuarán obligatoriamente en los recintos académicos en los días, horas y aulas que señale para tales efectos la ENAPROG.

No tendrán validez las evaluaciones realizadas fuera de los recintos escolares autorizados y horarios establecidos.

Artículo 75.- El alumno se presentará en el horario y lugar indicado para la evaluación, contando con un lapso de tolerancia de 30 minutos para ingresar al aula. En caso de no presentar la evaluación correspondiente se hará acreedor a una N.A. (No acreditó), mismo que contará para efectos de promedio como 5.0 (cinco). Si el profesor no se presenta dentro de los 30 primeros minutos de la hora señalada el alumno podrá retirarse previa autorización de la ENAPROG y el examen será reprogramado.

Artículo 76.- Durante el transcurso del examen queda estrictamente prohibida la salida del aula a los alumnos y profesores. Si el alumno desea salir del aula, lo hará en el entendido de que deberá entregar el examen, mismo que tendrá el carácter de concluido.

Artículo 77.- Queda estrictamente prohibido durante el transcurso de las evaluaciones, el uso de teléfonos celulares o cualquier tipo de equipo de intercomunicación, equipos con acceso a internet u otro apoyo no autorizado por el profesor.

Artículo 78.- Si un alumno, por causa grave o de fuerza mayor, se encuentra impedido para asistir a cualquier evaluación final, deberá notificarlo inmediatamente a la ENAPROG, procediendo a entregar a la brevedad posible los medios probatorios que acrediten su ausencia.

Capítulo III

Del procedimiento para evaluar la modalidad no escolarizada

Artículo 79.- La calificación asignada por el tutor a las actividades individuales, las actividades grupales (blog, chat y foro), los exámenes de cada asignatura y cualquier otro elemento de evaluación indicado por el tutor, se considerará el sustento para determinar la calificación final del alumno. La evidencia de los mismos deberá permanecer cuatro semanas en el Portafolio de Evidencias correspondiente.

Artículo 80.- Cada actividad que comprende el Portafolio de Evidencias deberá cumplirse en el plazo indicado establecido para su entrega, dentro de la plataforma tecnológica.

Artículo 81.- Los exámenes de cada asignatura serán realizados individualmente por el alumno registrado.

El alumno deberá realizar el examen de forma individual, absteniéndose de realizarlo en compañía y/o auxiliado de persona alguna.

Artículo 82.- El alumno tiene la obligación de acumular un mínimo de diez horas por semana en la plataforma tecnológica.

Artículo 83.- El alumno contará con un periodo denominado “Semana de Recuperación”, durante la cual se le permitirá enviar mediante la plataforma tecnológica, las actividades individuales y grupales atrasadas.

Artículo 84.- Una vez que las calificaciones hayan sido emitidas por el tutor desde la plataforma académica, éste entregará los resultados a la Subdirección de Educación en Línea, para que el alumno pueda consultarlas.

Artículo 85.- Al término de la semana de recuperación, la SEL entregará a la SSE las actas de calificaciones finales de las asignaturas que integren el ciclo, en un plazo máximo de 6 semanas.

Capítulo IV

De los exámenes extraordinarios para licenciatura escolarizada

Artículo 86.- Si el alumno de Licenciatura escolarizada no acredita en el ciclo ordinario determinada asignatura, tendrá derecho a presentar:

- a) Un máximo de dos exámenes extraordinarios por asignatura no acreditada.
- b) Un recursamiento por asignatura no acreditada, conforme a lo establecido en el capítulo siguiente.

Artículo 87.- En caso de no acreditar los dos exámenes extraordinarios, el alumno deberá recurrar la materia para acreditarla; si no la acredita causará baja académica en la ENAPROG.

Artículo 88.- Para tener derecho a presentar los exámenes extraordinarios, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- b) Efectuar el pago por examen extraordinario que determine la DAF.

Artículo 89.- Los exámenes extraordinarios se efectuarán en la fecha, hora y aulas señaladas por la ENAPROG.

Capítulo V

Del Recursamiento

Artículo 90.- En la Licenciatura escolarizada el alumno no deberá reprobado más del 30% de las asignaturas, las cuales podrá acreditar mediante exámenes extraordinarios o recursamientos, teniendo derecho a un recursamiento por asignatura previo pago correspondiente.

Si el alumno excede el número de asignaturas no aprobadas permitidas en este artículo, causará baja académica de la ENAPROG.

Artículo 91.- En la Licenciatura no escolarizada el alumno no deberá reprobado más del 20% de las asignaturas, las cuales podrá acreditar mediante recursamiento, con derecho a un recursamiento por asignatura previo pago respectivo. Dichos recursamientos serán programados sin afectar el curso ordinario de asignaturas o al finalizar el programa académico. Si el alumno excede el número de asignaturas no aprobadas permitidas en este artículo, causará baja académica de la ENAPROG.

En la Licenciatura no escolarizada el alumno tendrá derecho a recurrir de 1 a 3 asignaturas por cuatrimestre, previo pago correspondiente.

Dicho recursamiento será programado sin afectar el curso ordinario de asignaturas o al finalizar el programa académico. Si el alumno excede el número de asignaturas no aprobadas permitidas en este artículo, causará baja académica de la ENAPROG.

En caso de que el alumno tenga alguna materia reprobada y ésta no se encuentre disponible en la programación del cuatrimestre, tendrá que recurrirla cuando se encuentre disponible en la plataforma tecnológica.

Artículo 92.- En las Especialidades el alumno no deberá reprobado más del 30% de las asignaturas, las cuales podrá acreditar mediante recursamiento, con derecho a un recursamiento por materia previo pago correspondiente. Dicho recursamiento será programado sin afectar el curso ordinario de asignaturas o al finalizar el programa académico. Si el alumno excede el número de asignaturas no aprobadas permitidas en este artículo, causará baja académica de la ENAPROG.

El alumno tendrá derecho a recurrir de 1 a 2 asignaturas por trimestre.

En caso de que el alumno tenga alguna materia reprobada y ésta no se encuentre disponible en la programación del trimestre, tendrá que recurrirla cuando se encuentre disponible en la plataforma tecnológica.

Artículo 93.- En las Maestrías escolarizadas, el maestrante no deberá reprobado más de tres asignaturas, las cuales podrá acreditar mediante recursamiento, teniendo derecho a un recursamiento por asignatura, previo pago correspondiente.

Dicho recursamiento será programado sin afectar el curso ordinario de asignaturas o al finalizar el programa académico. Si el alumno excede el número de asignaturas no aprobadas permitidas en este artículo, causará baja académica de la ENAPROG.

Artículo 94.- En las Maestrías no escolarizadas, el maestrante no deberá reprobado más de diez asignaturas, las cuales podrá acreditar mediante recursamiento, con derecho a un recursamiento por asignatura, previo el pago correspondiente. Dicho recursamiento será programado al finalizar el programa académico. Si el alumno excede el número de asignaturas no aprobadas permitidas en este artículo, causará baja académica de la ENAPROG.

El alumno tendrá derecho a recurrar de 1 a 5 asignaturas por trimestre, previo pago correspondiente.

En caso de que el alumno tenga alguna materia reprobada y ésta no se encuentre disponible en la programación del trimestre, tendrá que recurrarla cuando se encuentre disponible en la plataforma tecnológica.

Artículo 95.- En todos los casos, para tener derecho al recursamiento, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- b) Efectuar el pago por recursamiento que determine la DAF.

Artículo 96.- En el Doctorado, el doctorante no deberá reprobado más de una asignatura, la cual podrá acreditar mediante un único recursamiento, previo pago correspondiente. Dicho recursamiento será programado sin afectar el curso ordinario de asignaturas. Si el doctorante excede el número de asignaturas no aprobadas permitidas en este artículo, causará baja académica de la ENAPROG.

TÍTULO SEXTO

MOVILIDAD ESTUDIANTEL

Capítulo Único

Reglas para la Movilidad Estudiantil

Artículo 97.- El Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones educativas públicas o privadas que prevean el intercambio de estudiantes de los programas educativos con RVOE.

Artículo 98.- El intercambio de estudiantes se llevará en la forma y términos establecidos en el convenio de colaboración que para tal efecto se suscriba.

TÍTULO SÉPTIMO

SERVICIO SOCIAL

Capítulo Único

Del servicio social para licenciatura

Artículo 99.- Es requisito indispensable, de conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales, que los alumnos de Licenciatura presten su servicio social como requisito previo para la obtención del Título Profesional.

Artículo 100.- Se entiende por servicio social la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los alumnos de Licenciatura, tendente a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

Artículo 101.- El servicio social tiene por objeto:

- a) Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
- b) Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.
- c) Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

Artículo 102.- El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 1 año y el número de horas será determinado por las características del programa de servicio social en el que se encuentre adscrito el alumno, pero en ningún caso será menor de 480 horas ni mayor a 520 horas.

Artículo 103.- El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo.

Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días durante 6 meses, o en su caso 15 días hábiles seguidos.

Artículo 104.- En caso de discontinuidad en los términos del artículo anterior, el servicio social deberá reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas previas a la interrupción.

Artículo 105.- Para que los alumnos puedan iniciar la prestación del servicio social es necesario que cuenten con un mínimo del 70% de créditos de su carrera; así mismo deberán registrarse en la SSE y obtener autorización de la ENAPROG.

Artículo 106.- El servicio social podrá realizarse en todas las áreas del conocimiento científico; sin embargo, la ENAPROG deberá orientar la prestación del servicio social hacia las ramas y modalidades de la Administración Pública.

Artículo 107.- Los programas del servicio social, podrán ser de carácter interno en la ENAPROG y externo en el sector público y social.

En todos los casos el prestador del servicio deberá entregar en la SSE, constancia del inicio del servicio social otorgada por la dependencia o institución donde lo realizará.

Artículo 108.- La prestación del servicio social, por ser en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 109.- Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno de la Ciudad de México no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicios.

Artículo 110.- En el caso en que los alumnos de las Licenciaturas del INAP, realicen el servicio social en el Instituto, la ENAPROG será la responsable de extender la constancia de liberación del servicio social, una vez que el prestador del servicio cumpla con las horas requeridas.

Artículo 111.- Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- a) Inscribirse en algún programa de servicio social previamente aprobado por la ENAPROG.
- b) Realizar las actividades señaladas en el programa al cual estén adscritos.
- c) Presentar informe final de actividades, sellado y firmado por el responsable de la dependencia o institución donde prestó el servicio social.

Artículo 112.- En el caso en que los alumnos de las Licenciaturas del INAP, realicen el servicio social en el Instituto, el responsable de la ENAPROG evaluará la

prestación del servicio por parte de los alumnos, una vez que lo concluyan, para comprobar el cumplimiento de las actividades programadas.

Artículo 113.- En caso de ser satisfactoria la prestación del servicio social, la ENAPROG procederá a certificarlo. En caso contrario indicará al estudiante las actividades complementarias que estime convenientes para poder cumplir con el servicio social.

TÍTULO OCTAVO

TÍTULACIÓN

Capítulo I

Requisitos y opciones

Artículo 114.- El alumno que pretenda iniciar los trámites para obtener el título, diploma o grado correspondiente deberá:

- a) Estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- b) Haber acreditado todas las asignaturas y contar con el Certificado de Estudios Totales del programa cursado.
- c) Realizar el pago de derechos de titulación, en la Tesorería del Instituto.
- d) Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y legales correspondientes, del Instituto y la SEP.

Artículo 115.- Las opciones de titulación u obtención de diploma y grado a las que podrán optar los alumnos de Licenciatura, Especialidad y Maestría, una vez que hayan cursado íntegramente el plan de estudios, serán las siguientes:

1) Experiencia Profesional. Es la opción mediante la cual los candidatos a obtener el título de licenciatura o el grado de maestría deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Haber acreditado la totalidad de los créditos del programa de licenciatura o maestría de manera ordinaria, es decir, sin recursamientos de materias;
- b) Contar con un promedio general mínimo de 9.0 (nueve);
- c) Contar con una conducta intachable a lo largo de su estadía en el INAP sin nota negativa alguna en su expediente;

d) Acreditar 10 años de servicios profesionales prestados en entes públicos donde haya desarrollado actividades vinculadas a la administración pública o prestar servicios en calidad de docente y/o investigador en la carrera de Administración Pública y/o áreas afines, durante un período de 10 años;

e) Elaborar un informe metodológico de actividades de 35 cuartillas, el cual será evaluado por el Comité Académico de Titulación.

2) Estudios de grado avanzados. Es la modalidad para la obtención de título de licenciatura y grado académico de maestría mediante la cual los aspirantes deberán continuar en este Instituto sus estudios de maestría o doctorado previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Para los pasantes de licenciatura:

- 1) Haber cursado la licenciatura en el INAP (en cualquier modalidad);
- 2) Haber concluido todos los créditos establecidos en su programa de estudios y contar con un promedio general mínimo de 9.0 (nueve);
- 3) Concluir la totalidad de los créditos de la maestría y contar con un promedio general mínimo de 9.0 (nueve);
- 4) No contar con nota negativa en su expediente.

b) Para los maestrantes:

- 1) Haber cursado la maestría en el INAP (en cualquier modalidad);
- 2) Haber concluido todos los créditos establecidos en su programa de estudios y contar con un promedio general mínimo de 9.0 (nueve);
- 3) Cursar y aprobar en los tiempos programados los dos primeros semestres del doctorado en el INAP, incluyendo los coloquios doctorales y contar con un promedio general mínimo de 9.0 (nueve);
- 4) No contar con nota negativa en su expediente.

3) Diplomado con eje temático predeterminado. Es la opción para la obtención del título de licenciatura o grado de maestría consistente en la realización de un programa de actualización con temática específica, con una duración de 240 horas, que culminará con la presentación de un ensayo metodológico de 30 cuartillas, el cual será evaluado por el Comité Académico de Titulación.

4) Trabajo publicado de temas de Administración Pública. Es la alternativa para obtener el grado de maestría que tienen los estudiantes que hayan concluido, sin interrupciones, la totalidad de sus créditos del plan de estudios, con promedio general de calificaciones de 9.0 (nueve), sin recursamiento de materias y que al concluir el programa de estudios presenten artículo de investigación de su autoría con tema atinente a la administración pública, publicado en revista indexada con prestigio académico de circulación nacional y/o internacional en idioma español o inglés (con revisión de pares); o libro editado o impreso por empresa editorial de prestigio, mexicana o extranjera, en español o inglés.

En cualquiera de los casos (artículo de revista o libro) la fecha de publicación no podrá ser anterior a la fecha de culminación de los estudios, ni posterior a dos años y medio con relación a la fecha de terminación de la maestría en la modalidad que corresponda. No se admitirán artículos o libros en coautoría o antologías.

5) Examen General de Conocimientos. Es la opción a la que podrán acceder aquellos estudiantes de maestría que hayan concluido la totalidad de sus créditos del plan de estudios, con promedio general de calificaciones mínimo de 9.0 (nueve), sin recursamientos e interrupciones y que deseen obtener su título mediante la presentación de un examen general de conocimientos, sobre la totalidad del plan de estudios de la Maestría. El interesado acudirá a la Dirección de la ENAPROG y solicitará dicho examen oral. Si el postulante cumple con los requisitos, la ENAPROG designará a tres sinodales y la fecha en que se llevará a cabo el examen. No habrá prórroga de fecha y esta opción de obtención de grado sólo podrá solicitarse por única ocasión.

6) Examen final de conocimientos de Especialidad. Es la opción a la que accederán aquellos estudiantes de Especialidad que deseen obtener su diploma y que hayan cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios. El alumno realizará el examen final de conocimientos del plan de estudios de la Especialidad cursada.

7) Examen General para el Egreso de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública (EGEL-CIPAP) evaluado por CENEVAL. En el caso de las licenciaturas el alumno podrá optar por esta opción, para lo cual deberá cubrir el costo del examen en el CENEVAL y, una vez aprobado, pagar la cuota establecida por el INAP para cubrir los derechos del trámite de título. Asimismo, deberá contar con constancia de liberación del servicio social en los términos del Título Séptimo de este Reglamento.

8) Elaboración de un Trabajo de Investigación y presentación de examen profesional o examen de grado. Es la opción de titulación y obtención de grado a la que podrán acceder los alumnos de licenciatura o de maestría que hayan concluido los créditos establecidos en su programa de estudios. Los trabajos podrán elaborarse en las siguientes modalidades:

I. Tesis. Es un trabajo de análisis que aborda un tema específico con rigor científico, teórico y metodológico, en el que el egresado sustenta argumentos, sujetos a comprobación. La tesis es una proposición que se expone, se defiende y tiene como corolario lógico una conclusión. Implica una unidad entre proposición, comprobación y conclusión. La tesis puede ser una investigación teórica o empírica, pues permite la construcción del objeto de estudio mediante el planteamiento de una hipótesis. Según el tipo de investigación del que se trate, la tesis puede emplear diversas herramientas que muestren la relación entre la reflexión y la investigación concreta, en el entendido de que el papel que desempeñan los instrumentos y herramientas que apoyan la verificación, pueden variar. Puede presentar propuestas o sugerencias, creadas desde la perspectiva de la disciplina o profesión. Comprende aparato crítico y su extensión varía entre 80 y 120 cuartillas, mismas que no contabilizan bibliografía, anexos o apéndices.

II. Tesina. Es un trabajo de investigación documental de carácter monográfico que el egresado elabora de manera sistemática, rigurosa y sintética, con la finalidad de explorar y/o mejorar un tema que se inscribe dentro de su campo disciplinario. Debe mostrar capacidad de análisis y de síntesis; además de un conocimiento apropiado sobre las fuentes de información, debe presentar conclusiones y propuestas. Su extensión oscila entre las 60 y 80 cuartillas, mismas que no contabilizan bibliografía, anexos o apéndices.

III. Ensayo. Es la disertación escrita, con estructura lógico-metodológica, que invoca el desarrollo de un tema, asunto, autor o

diversos autores de la disciplina, desarrollada de manera novedosa, original y propositiva. La argumentación debe ser consistente y sustentada en referentes teóricos y/o históricos. Comprende conclusiones y un riguroso aparato crítico. Su extensión comprende entre 30 y 40 cuartillas, mismas que no contabilizan bibliografía, anexos o apéndices.

IV. Trabajo Profesional. Es un reporte con estructura lógico-metodológica que comprende la sistematización de una experiencia en algún campo del ejercicio profesional –puede referirse al campo de la docencia-. De igual manera, se incluyen productos realizados con la perspectiva profesional. Puede versar sobre el desempeño en general o sobre una tarea asignada en particular, vinculando al ejercicio práctico, referencias y fundamentos teóricos. El trabajo no debe circunscribirse a una mera descripción de actividades desarrolladas, pues deberá contener un análisis, conclusiones y recomendaciones. Su extensión será de entre 60 y 80 cuartillas, mismas que no contabilizan bibliografía, anexos o apéndices.

Artículo 116.- La elaboración de la Tesina, Ensayo o Trabajo Profesional se realizará de manera individual.

Únicamente en el caso de que el trabajo de investigación se trate de una Tesis, se podrá realizar de manera conjunta, por un máximo de dos alumnos.

El Seminario de Titulación es un programa de apoyo a la Titulación, que consiste en un acompañamiento metodológico para el diseño de protocolo de investigación y asesoría personalizada para el desarrollo y culminación de la investigación en la modalidad elegida: Tesis, Tesina, Ensayo o Trabajo Profesional.

Artículo 117.- El alumno deberá someter su trabajo de investigación al software anti-plagio que se encuentre a su alcance. Para estos fines el Instituto pone a su disposición el software con el que cuenta al cual podrán acceder en las instalaciones de la Biblioteca del INAP.

Derivado del resultado del dictamen emitido por el software que corresponda, el alumno deberá establecer comunicación con el asesor designado para llevar a cabo las correcciones pertinentes, en caso de así requerirse.

En el caso de comprobarse plagio o fraude se procederá de acuerdo a lo establecido en el “Protocolo de Atención de Casos de Plagio Académico” emitido por el Instituto.

Capítulo II

Del registro y aprobación de los trabajos de investigación

Artículo 118.- La ENAPROG contará con un listado de Líneas de Investigación, de entre las cuales el egresado elegirá el tema del Trabajo de Investigación.

Artículo 119.- Una vez que el tema sea autorizado por la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental, el egresado presentará el Protocolo de Investigación acompañado de una carta dirigida al Director de la ENAPROG, mediante la cual solicitará la asignación de un Director del Trabajo.

Son requisitos para ser Director del trabajo de investigación:

- a) Contar al menos con el grado académico del nivel de estudios del que se titulará o graduará el egresado.
- b) Tener los conocimientos y experiencia reconocida y/o acreditada en el área del tema de la investigación que va a asesorar.
- c) También podrán ser directores, académicos externos al INAP, para lo cual se solicitarán los documentos que acrediten los incisos a) y b) de este listado.
- d) Los demás que establezca la SEP en su normatividad.

Artículo 120.- El voto aprobatorio del Director del Trabajo de Investigación deberá ser razonado y por escrito, a fin de que la investigación pase a la fase de revisión de cuatro profesores, en el caso de la Tesis, y tres profesores en el caso de Tesina, Ensayo y Trabajo Profesional, los cuales serán designados por el Director de la ENAPROG.

Artículo 121.- La ENAPROG recibirá del alumno el voto aprobatorio del Director del Trabajo y cuatro copias por escrito del material, a fin de enviarles a los revisores un ejemplar del trabajo para que realicen las observaciones que consideren pertinentes. Los revisores tienen 21 días naturales para emitir sus observaciones, a partir del momento en que reciben el documento.

Artículo 122.- Los votos aprobatorios de los revisores deberán otorgarse una vez que el alumno haya cubierto las observaciones sugeridas. Una vez reunidos los cinco votos requeridos, incluido el del Director del Trabajo, el alumno procederá a imprimir el trabajo final, con las características establecidas en el Instructivo de Titulación.

Los votos aprobatorios de los revisores no comprometen su decisión final en el examen profesional o examen de grado.

Capítulo III

Del examen profesional o examen de grado

Artículo 123.- En las opciones de titulación y de obtención de grado mediante elaboración de trabajo de investigación, se deberá presentar un examen profesional o examen de grado en el que el alumno realizará la réplica oral de la investigación ante el sínodo, que estará integrado por el Director y los revisores del trabajo. Todos los miembros del sínodo tienen voz y voto.

El orden de precedencia del jurado lo determinará el grado académico y la antigüedad como profesor. El Director de la investigación formará parte del jurado del examen.

Artículo 124.- Las autoridades de la ENAPROG señalarán fecha, lugar y hora del examen, el cual deberá llevarse a cabo en las instalaciones del Instituto. En caso de contingencia sanitaria, los exámenes podrán realizarse a distancia o en modalidad mixta, conforme al protocolo establecido.

Capítulo IV

Del resultado del examen profesional o examen de grado

Artículo 125.- El jurado examinador, después de valorar el trabajo de investigación escrito y su réplica oral, manifestará el veredicto por escrito, considerando tres posibles decisiones:

- a) Aprobarlo.
- b) Aprobarlo con mención honorífica.
- c) Posponer el examen.

En caso de que sea pospuesto, no se podrá conceder otra evaluación antes de seis meses.

Artículo 126.- El otorgamiento de la mención honorífica deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Presentar un trabajo de investigación de excelencia.
- b) Haber obtenido un promedio general de 9.5 (nueve punto cinco) o superior, en los estudios cursados. El promedio será informado al jurado durante el examen profesional o de grado.
- c) No haber reprobado alguna asignatura ni haber solicitado baja temporal.
- d) La calidad del trabajo de investigación elaborado, y en caso de Maestría, que el trabajo esté realizado en términos de creatividad e innovación.
- e) La calidad de la réplica desarrollada por el sustentante en el examen público.

La mención honorífica sólo podrá ser otorgada por unanimidad del jurado, el cual, en caso de no otorgarla, no se verá obligado a justificar su decisión.

La mención honorífica deberá manifestarse por escrito, argumentando las razones por las cuales se otorgó dicha distinción. Se asentará en el Acta de titulación o de grado.

Capítulo V

Del Comité Académico

Artículo 127.- El Comité Académico estará conformado por el Presidente del Consejo Directivo, el Vicepresidente del Instituto, el Director de la ENAPROG y por dos distinguidos docentes designados por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto a propuesta del Director de la ENAPROG.

Artículo 128.- El Comité Académico cumplirá con las siguientes atribuciones:

- a) Participar en la revisión y actualización de los programas de estudio de cursos, seminarios, talleres, diplomados, especializaciones, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados.
- b) Proponer y participar en la conformación de nuevos programas académicos.
- c) Proponer reformas a este Reglamento.
- d) Participar, a invitación de las autoridades del Instituto, como jurado de los Premios que convoca y otorga el Instituto.

- e) Proponer las líneas de investigación para los trabajos de investigación de egresados de licenciaturas y maestrías.
- f) Proponer y opinar sobre la conformación del Comité Editorial del Instituto.

Capítulo VI

Del Comité Académico del doctorado

Artículo 129.- El Comité Académico del Doctorado (CAD) estará conformado por tres doctores con grado académico expedido por una Universidad o Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera reconocida por la Secretaría de Educación Pública, y serán designados por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto a propuesta del Director de la ENAPROG.

Artículo 130.- El CAD cumplirá con las siguientes atribuciones:

- a) Proponer criterios, mecanismos y métodos de evaluación de ingreso al doctorado.
- b) Intervenir en el proceso de selección y evaluar a los candidatos a ingresar al doctorado.

Cuando uno de los integrantes del CAD no se presente, será sustituido de forma excepcional por un tutor del programa de doctorado; en caso de que no se presenten dos integrantes del CAD, el proceso se reprogramará a la brevedad posible.

- c) Elaborar la lista de aspirantes aceptados al doctorado.
- d) Participar, a invitación de las autoridades del Instituto, en los coloquios y juntas de evaluación del programa y en su caso, reestructuración del mismo.
- e) Celebrar reuniones académicas con los miembros del Comité Tutorial del Instituto.
- f) Proponer las líneas de investigación para la convocatoria de aspirantes.
- g) Conocer el desarrollo de los coloquios a fin de realizar observaciones y correcciones sobre el desarrollo de los mismos.
- h) Sesionar de forma ordinaria cada seis meses con el objeto de evaluar y tomar las iniciativas que estime convenientes con respecto al programa de doctorado.

Capítulo VII

De los coloquios doctorales

Artículo 131.- Los coloquios doctorales tienen la finalidad de someter al doctorante a una revisión semestral exhaustiva del avance de su investigación. Para tener derecho al mismo, éste deberá contar con su expediente íntegro y no presentar adeudo en la DAF.

Artículo 132.- El CAD asignará a cada doctorante un Comité Tutorial, integrado en una primera etapa del primer al tercer semestre, por un Director de la investigación y dos tutores revisores, quienes evaluarán los avances del trabajo mediante los coloquios doctorales.

Son requisitos para ser Director de investigación doctoral:

- a) Ser especialista en el área de la que va a ser Director.
- b) Tener el grado académico de Doctor.
- c) Tener los conocimientos y experiencia reconocida y/o acreditada en el área del tema de la investigación que va a asesorar.
- d) También podrán ser directores de investigación, académicos externos al Instituto, para lo cual se solicitarán los documentos que acrediten los incisos a) y b) de este listado.
- e) Los que establezca la SEP en su normatividad.

Artículo 133.- Para realizar el coloquio doctoral, el doctorante deberá contar con el aval del director de la investigación, quien deberá hacer llegar a la ENAPROG y al CAD el informe por escrito de que el doctorante cumplió con el porcentaje de avance requerido que le permita presentarse a coloquio. Si el doctorante no reúne el avance de la investigación, se reprogramará su participación en el coloquio.

Artículo 134.- El calendario de los coloquios será programado por la ENAPROG previo acuerdo con el CAD. La participación de los doctorantes es obligatoria.

Artículo 135.- En caso de ausencia de algún integrante del Comité Tutorial, éste podrá enviar sus observaciones por escrito, las cuales serán leídas durante la sustentación y tendrán validez ante el doctorante.

Artículo 136.- En caso de que algún integrante del Comité Tutorial no pudiera asistir al coloquio y solicitara participar en el mismo mediante alguna opción de

videoconferencia en línea, la ENAPROG consultará con las áreas encargadas sobre la posibilidad de llevarla a cabo.

Artículo 137.- Cuando por alguna razón no se presente el director de la investigación al Coloquio Doctoral, el tutor con mayor decanía presidirá la sesión del Coloquio.

Artículo 138.- Cuando no se presenten dos de los tres tutores convocados, se reprogramará el Coloquio en un plazo que no exceda de 15 días naturales. La ENAPROG establecerá la fecha y dará aviso al Comité Tutorial y al doctorante que se encuentre en esta situación.

El doctorante que no se presente en fecha, hora y lugar a su Coloquio Doctoral no recibirá la evaluación del mismo y por tanto no obtendrá calificación de la asignatura correspondiente, por lo que deberá solicitar autorización del CAD para continuar inscrito en el siguiente semestre del doctorado.

Al término del Coloquio Doctoral, en el formato de observaciones, se asentará una evaluación cuantitativa y cualitativa del sínodo, la cual constituye la evaluación que corresponde a la materia: Elaboración de la Investigación.

En el acta correspondiente se asentará la calificación que acuerden los integrantes del Comité Tutorial, ya sea por consenso o por promedio.

Artículo 139.- Al término del cuarto semestre, el candidato a doctor debe presentar un Cuarto Coloquio para evaluar su investigación doctoral, la cual debe tener un avance significativo, cercano a su conclusión y con demostrada solidez teórica y metodológica.

Su realización debe atender previamente los siguientes requisitos:

a) Contar con el aval del Director de la investigación, quien a través de un escrito dirigido al Director de la ENAPROG especificará su conformidad para que el doctorante sea evaluado en consideración al avance de su trabajo.

b) La o él Doctorante deberá someter su tesis al software anti-plagio que se encuentre a su alcance. Para estos fines el Instituto pone a su disposición el software con el que cuenta al cual podrán acceder las y los Doctorantes en las instalaciones de la Biblioteca del INAP.

Derivado del resultado del dictamen emitido por el software que corresponda, el Doctorante deberá establecer comunicación con el asesor designado para llevar a cabo las correcciones pertinentes, en caso de así requerirse.

- c) Presentar dos engargolados de la investigación para que la Dirección de la ENAPROG le designe dos nuevos revisores, quienes se integrarán al sínodo y contarán con al menos dos semanas para analizar el documento.

La Dirección de la ENAPROG establecerá la fecha, hora y aula en que se desarrollará el Cuarto Coloquio Doctoral y convocará a los integrantes del sínodo.

La realización del Cuarto Coloquio deberá contar con la participación de al menos tres miembros del Comité Tutorial, quienes durante el acto deberán emitir, en caso procedente, las observaciones y recomendaciones que consideren pertinentes para mejorar el trabajo recepcional.

Al término del Cuarto Coloquio se asentará en el acta correspondiente una evaluación cuantitativa, resultado del acuerdo al que lleguen los integrantes del sínodo, la cual constituye la última evaluación que corresponde a la Materia: Elaboración de la Investigación IV.

Capítulo VIII

Del examen de candidatura del grado de doctor

Artículo 140.- Para la realización del Examen de Candidatura se deben atender previamente los siguientes requisitos:

- a) Presentar la tesis concluida con la garantía de que las observaciones derivadas del Cuarto Coloquio fueron cabalmente atendidas.
- b) La o él Doctorante deberá someter nuevamente su tesis al software anti-plagio, en los mismos términos del inciso b) del artículo 139 del presente reglamento.
- c) Contar con la anuencia del Director de tesis quien, mediante escrito dirigido a la Dirección de la ENAPROG, comunicará su autorización para someter al doctorante al Examen de Candidatura.
- d) Entregar cuatro engargolados de la investigación, mismos que serán entregados de manera formal por la SA a los dos lectores y dos revisores que forman parte del Comité Tutorial.

La Dirección de la ENAPROG a través de la SA establecerá y comunicará por escrito la fecha, hora y aula en que se desarrollará el Examen de Candidatura.

La realización del Examen de Candidatura deberá contar con al menos la participación de cuatro miembros del Comité Tutorial, quienes durante el acto, aún

pueden emitir en caso procedente, las observaciones que consideren pertinentes para mejorar el trabajo recepcional.

Al término del Examen de Candidatura cada uno de los integrantes del jurado deberá llenar por escrito el formato de evaluación correspondiente, en donde describirán las recomendaciones y/o sugerencias que habrá de atender el doctorante.

Una vez concluido el Examen de Candidatura:

- a) El doctorante se reunirá con cada revisor para atender las observaciones del Comité Tutorial.
- b) Una vez que la investigación esté concluida, el doctorante entregará a la Unidad de titulación el voto aprobatorio razonado por escrito del director de tesis, a fin de que la investigación pase a la última fase de revisión de los cuatro sinodales.
- c) La Unidad de Titulación recibirá del doctorante cuatro ejemplares o copias de la tesis final, a fin de enviarla a los profesores revisores para que señalen las observaciones que consideren pertinentes en un plazo de hasta 21 días naturales, a partir del momento en que reciben el documento.

La programación del examen doctoral dependerá de las observaciones que realice el Comité Tutorial y de que el doctorante las atienda en tiempo y forma, obteniendo el voto aprobatorio de todos los integrantes del sínodo.

Capítulo IX

Del examen doctoral

Artículo 141.- En relación con el Examen Doctoral se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) El examen doctoral es individual y su objetivo es patentizar el dominio del tema de investigación por el doctorante, y la calidad y originalidad de la investigación.
- b) El sínodo estará integrado por los cinco miembros del Comité Tutorial, quienes tendrán en cuenta el desarrollo y cualidades del examen.

Los votos aprobatorios otorgados por el sínodo a la investigación, no comprometen su decisión final en el examen de grado.

c) El doctorante podrá solicitar al Director de la ENAPROG sustentar su examen de grado cuando cuente con el Certificado Total de Estudios del Doctorado y entregue en la Unidad de Titulación los cinco votos del sínodo y los 7 ejemplares empastados del trabajo de investigación (formato oficial).

d) El doctorante deberá presentar constancia de no adeudos de la DAF y de no adeudo de libros de la Biblioteca.

Capítulo X

Del resultado del examen doctoral

Artículo 142.- El sínodo, después de valorar el trabajo escrito y su réplica oral, leerá públicamente el veredicto, considerando tres posibles decisiones:

- a) Aprobarlo.
- b) Aprobarlo con mención honorífica.
- c) Posponer el examen.

En caso de que sea pospuesto, no se podrá conceder otra evaluación antes de seis meses.

Artículo 143.- El otorgamiento de la mención honorífica en el doctorado deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Elaboración de una investigación inédita y original.
- b) La calidad de la réplica desarrollada por el sustentante en el examen público deberá ser de excelencia.
- c) Haber obtenido un promedio general de 9.5 (nueve punto cinco) o superior, en los estudios realizados, sin recursamientos.
- d) No haber solicitado baja temporal.
- e) La mención honorífica sólo podrá ser otorgada por unanimidad del jurado, el cual, en caso de no otorgarla, no se verá obligado a justificar su decisión.

La mención honorífica deberá manifestarse por escrito, argumentando las razones por las cuales se otorgó dicha distinción. Se asentará en el Acta de titulación o de grado y se conservará copia en el expediente del sustentante.

Artículo 144.- Los programas de posgrado que se impartan en convenio con otras instituciones nacionales o extranjeras, se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento.

TÍTULO NOVENO

DOCUMENTOS ACADÉMICOS

Capítulo Único

Del trámite de documentos académicos

Artículo 145.- La ENAPROG es la única instancia del Instituto autorizada para tramitar y/o expedir historiales académicos, constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos.

Los títulos y grados académicos deberán ser firmados, en el anverso, por el Presidente del Consejo Directivo y, en el reverso, por el Director de la ENAPROG.

Artículo 146.- El alumno que solicite documentos académicos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber entregado la totalidad de los documentos requisitos de inscripción.
- b) Presentar constancia de no adeudo de la DAF.
- c) Cubrir el costo de expedición del documento a tramitar, conforme a las cuotas establecidas por la DAF.
- d) Presentar constancia de no adeudo de libros, expedida por la Biblioteca.
- e) No encontrarse en alguna contravención a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 147.- Los tiempos de entrega se fijarán con relación a la carga administrativa de la SSE y en su caso, de la SEP.

TÍTULO DÉCIMO

ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Capítulo Único

Procedimiento

Artículo 148.- Cualquier alumno y/o participante, podrá realizar sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con el servicio educativo que se imparte.

Para tales efectos podrá realizar escrito libre que deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a) Estar dirigido al Director de la ENAPROG.
- b) Descripción detallada de los hechos, incluyendo circunstancias de tiempo, modo y lugar (de ser el caso).
- c) Nombre(s) de personas involucradas, en caso de no conocer el nombre, podrá aportar sus rasgos físicos o elementos descriptivos que caractericen a la persona física.
- d) Nombre, firma y datos de contacto.

Una vez que el Director tenga conocimiento de los hechos aportados por el alumno y/o participante, procederá de forma inmediata a recabar información que le permita determinar lo conducente. De estimarlo pertinente remitirá el contenido del escrito a otras áreas del Instituto para su conocimiento y atención.

En un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, se informará al alumno y/o participante, sobre las acciones realizadas en atención y solución de lo expuesto en su escrito.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Capítulo I

Infracciones y Medidas Disciplinarias

Artículo 149.- Para los efectos de este capítulo se entenderá como infracción a toda conducta atípica de acción u omisión realizada por el alumno o participante, que ponga en riesgo la seguridad de la comunidad educativa, las instalaciones del Instituto (aulas físicas y virtuales), la integridad física y moral de la comunidad ENAPROG y en general las conductas que afecten la continuidad o entorpezca la impartición del servicio educativo y que sean contrarias a los valores y principios promovidos por este Instituto, las cuales se clasifican en leves y graves.

Artículo 150.- Serán infracciones leves, las que se describen a continuación:

- a) Fumar en las áreas no permitidas conforme a la normatividad aplicable.

- b) No acatar las indicaciones y protocolos del personal de seguridad y vigilancia del Instituto;
- c) No acatar las indicaciones y protocolos en materia sanitaria, dispuestos por las autoridades competentes;
- d) No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro, y
- e) En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

Artículo 151.- Serán infracciones graves las que se describen a continuación:

- a) Que el alumno dañe materialmente las instalaciones o mobiliario del Instituto.
- b) Que el alumno utilice palabras altisonantes durante las clases y/o actividades lúdicas que coordine el Instituto.
- c) Que el alumno ejerce cualquier conducta de agresión física o verbal, ya sea hacia sus compañeros, docentes y/o cualquier persona de la comunidad de la ENAPROG, dentro de las instalaciones del Instituto (físicas o virtuales).
- d) Que el alumno utilice un lenguaje o gestos obscenos, vulgares o abusivos, que lastimen la dignidad de algún miembro de la comunidad ENAPROG.
- e) Que el alumno se dirija hacia sus compañeros, profesores y cualquier miembro de la comunidad ENAPROG con algún apodo o exprese comentarios ofensivos que hagan alusión a alguna condición de género, etnia, capacidad diferente, orientación o preferencias sexuales, estatus migratorio, color o nacionalidad.
- f) Que el alumno incurra en faltas de probidad, aporte información falsa o documentos apócrifos a las autoridades escolares.
- g) Que el alumno participe en riñas dentro de las instalaciones del Instituto.
- h) Que el alumno cometa conductas de connotación sexual (con o sin consentimiento) o contrarias a la moral, dentro de las instalaciones del Instituto.

- i) Realizar comentarios, insinuaciones o proposiciones verbales y no verbales de contenido sexual hacia algún compañero, profesor o miembro de la comunidad ENAPROG.
- j) Introducir a las instalaciones del Instituto armas blancas o de fuego, que pongan en peligro la integridad física de la comunidad ENAPROG.
- k) Que el alumno concurra a las instalaciones del INAP bajo el influjo de sustancias toxico-adictivas (drogas y/o bebidas alcohólicas), sin que medie justificación médica.

Artículo 152.- En caso de que el Instituto detecte la posible comisión de plagio académico, entendido este como toda apropiación indebida de textos, imágenes, datos, tablas, diseños o gráficos que pertenecen a otros autores sin citarlos adecuadamente o poner referencias bibliográficas a las fuentes originales que se consultaron y emplearon, procederá de conformidad con lo dispuesto en el “Protocolo de Atención de Casos de Plagio Académico” emitido por el propio Instituto.

Artículo 153.- El Director de la ENAPROG conocerá y substanciará el procedimiento en caso de advertir la posible comisión de infracciones leves y determinará la medida disciplinaria aplicable, así como las medidas preventivas a que haya lugar.

En los casos de presunta comisión de infracciones consideradas graves, el Director de la ENAPROG coadyuvará en la integración de un expediente que contendrá el resultado de las pesquisas realizadas.

Dicho expediente será turnado al Comité de Becas del Instituto quien conocerá, substanciará y emitirá la resolución correspondiente, en cuyo caso contendrá la medida disciplinaria que habrá de aplicarse, así como las recomendaciones correspondientes.

En los casos que así lo amerite, el Comité de Becas del Instituto también estará facultado para llevar a cabo pláticas conciliatorias, mediación o negociación con el o los alumnos o participantes involucrados a fin de llegar a la solución más pronta a la problemática en cuestión.

Artículo 154.- Las medidas disciplinarias que a continuación se enuncian, serán aplicadas con la finalidad de que el alumno genere conciencia sobre la conducta realizada, asimismo con el fin de evitar la reincidencia en la comisión de la conducta o similares:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con copia a su expediente.
- c) Suspensión temporal del servicio educativo.
- d) Suspensión temporal de uno o varios derechos contenidos en el Título Segundo, Capítulo I, del presente Reglamento.
- e) Baja administrativa.

Lo anterior, sin perjuicio de los casos que ameriten dar parte a otras autoridades educativas, penales y administrativas, que sean competentes.

Capítulo II

Del procedimiento para imponer una medida disciplinaria.

Artículo 155.- Cualquier alumno, personal administrativo, profesor y en general cualquier persona miembro de la comunidad de la ENAPROG que advierta la comisión de alguna conducta descrita en los artículos 150 y 151 del presente Reglamento, deberá informar inmediatamente al Director de la ENAPROG.

Artículo 156.- Una vez que el Director adquiriera conocimiento de la presunta comisión de cualquier conducta atípica descrita en el artículo 150 de este reglamento girará sus instrucciones a las áreas correspondientes con la finalidad de que el alumno tenga ocasión de manifestar la o las circunstancias particulares que le hayan llevado a incurrir en dichas conductas a fin de coadyuvar en la regularización de tal situación e inclusive brindar acompañamiento para el logro de los objetivos académicos.

Artículo 157.- En caso de que, agotadas las acciones descritas en el artículo anterior, el alumno continúe desplegando conductas atípicas, el Director de la ENAPROG determinará la sanción que corresponda, informando con por lo menos 3 días hábiles de anticipación sobre la medida disciplinaria a la que se hubiese hecho acreedor, describiendo con toda precisión la o las conductas en que hubiere incurrido, la medida disciplinaria y la fecha en que habrá de ejecutarse la misma.

Artículo 158.- Cuando el Director de la ENAPROG adquiriera conocimiento de cualquier conducta descrita en el artículo 151 del presente reglamento, llevará a cabo las diligencias correspondientes con la finalidad de recabar información que le permita determinar sobre la existencia de elementos que presuman la comisión de la o las conductas de que se trate.

En caso de que no se aprecien elementos suficientes, el Director instruirá al personal a su cargo con la finalidad de que lleven a cabo acciones de sensibilización, difusión del marco normativo que rige al servicio educativo y en general cualquier acción que le permita prevenir la problemática en cuestión.

En caso de que, con base en las constancias obtenidas, se deduzca la posible comisión de una o varias conductas atípicas de índole grave, procederá formalmente a instaurar el procedimiento que a continuación se describe.

Artículo 159.- El Director de la ENAPROG dependiendo de la conducta de que se trate, podrá tomar las medidas y/o acciones precautorias que a su juicio estime pertinentes con la finalidad de salvaguardar la integridad física y emocional de las personas involucradas e informará al Director de Administración y Finanzas para que de forma conjunta determinen las acciones legales y administrativas que procedan conforme a derecho, en procuración de los intereses del Instituto.

Artículo 160.- En caso de que el Director de la ENAPROG identifique la existencia de elementos que presuman la comisión de alguna infracción grave, procederá a notificar de forma personal al alumno presunto infractor, mediante escrito, en su defecto mediante el correo electrónico que conste en su expediente escolar, la descripción detallada de la o las conductas en que presuntamente hubiera incurrido, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

De igual forma el escrito deberá contener fecha, hora y lugar con la finalidad de que en audiencia que presidirá el Director de la ENAPROG y 2 testigos de asistencia, el alumno pueda realizar manifestaciones verbales, pudiendo aportar hasta 3 testigos por cada hecho, documentos y constancias, en defensa de sus intereses.

La notificación de dicho escrito deberá realizarse con por lo menos 72 horas de anticipación a la celebración de la audiencia.

Los testigos de asistencia se encargaran de vigilar el desarrollo de la audiencia, verificando que se cumplan las formalidades descritas en este capítulo con la finalidad de que no se vulneren los derechos del alumno o alumnos involucrados.

El desarrollo de la audiencia deberá hacerse constar en un acta de hechos firmada por las partes al finalizar la diligencia correspondiente.

Artículo 161.- Al finalizar el procedimiento antes descrito, el Director de la ENAPROG conformará un expediente que contenga el resultado de sus pesquisas, un tanto del acta instrumentada en original y de ser el caso, los documentos o constancias aportadas por el presunto alumno infractor, así como un informe de las acciones de índole preventiva llevadas a cabo en atención de la problemática.

La documentación se enviará al Comité de Becas.

Artículo 162.- Hecho lo anterior, el Comité de Becas del Instituto, tendrá un plazo no mayor a 15 días hábiles para determinar lo conducente y en su caso, la medida disciplinaria a que hubiese lugar. Dicha determinación será notificada a la brevedad al alumno por conducto de la ENAPROG, precisando la medida disciplinaria impuesta y la fecha en que habrá de ejecutarse esta.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS SIN RVOE

Capítulo Único

Generalidades

Artículo 163.- Que de conformidad con los Estatutos, entre otros, el Instituto tiene como fin principal promover la profesionalización de los servidores públicos para responder a las necesidades y demandas de las instituciones públicas y contribuir al desarrollo nacional, mediante la impartición de programas académicos y de la investigación, del estudio y divulgación del conocimiento de la Administración Pública contemporánea y moderna, con una plantilla docente experimentada en todas sus áreas.

En el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto ofrece al público en general y a los entes de la Administración Pública, nacional e internacional, servicios de capacitación en materia de Administración Pública y temas afines, cuyos contenidos temáticos se elaboran de acuerdo con las necesidades de capacitación y la funcionalidad de la entidad o persona de la iniciativa privada interesada.

Artículo 164.- Los servicios de capacitación son programas educativos de corta duración, sin reconocimiento de validez oficial de estudios, consistentes en Cursos, Talleres, Seminarios, Especialización, Diplomados y Conferencias, relacionados con la profesionalización del servidor público.

Artículo 165.- Los servicios antes descritos se desarrollarán en la forma y términos contenidos en los “Lineamientos para la impartición de los programas educativos sin reconocimiento de validez oficial de estudios del INAP”.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento Académico deroga las disposiciones del “Reglamento Académico 2020”.

Segundo. - El presente Reglamento se emite con fundamento en las facultades conferidas al Presidente del Consejo Directivo, contenidas en el artículo 22, fracción I de los Estatutos del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y entrará en vigor 15 días posteriores a la fecha de su publicación en el portal www.inap.mx del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

El Instituto tendrá ese plazo para difundir entre la comunidad INAP el contenido del presente reglamento.

Tercero.- El presente instrumento se pone a disposición de la Comunidad INAP para su consulta y conocimiento, por lo que no podrá alegarse ignorancia o desconocimiento del mismo.

Cuarto. – El Reglamento será aplicable a las relaciones derivadas del servicio educativo, que surjan con posterioridad al inicio de la vigencia de este Instrumento.

También normarán las relaciones educativas anteriores a la vigencia del presente Reglamento, en tanto las presentes disposiciones resulten más benéficas para el alumno, con excepción de lo dispuesto en el apartado de cuotas y el procedimiento de infracciones y sanciones.

Lo anterior será aplicable únicamente durante la duración del programa educativo que se encuentre cursando el alumno.

Quinto.- Queda derogada cualquier disposición que contravenga a las disposiciones normativas contenidas en el presente Reglamento.

Sexto.- El Instituto contará con un plazo no mayor a 200 días contados a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento para emitir los “Lineamientos para la impartición de los programas educativos sin reconocimiento de Validez Oficial del INAP” y “Protocolo de Atención de Casos de Plagio Académico”.

Séptimo.- En caso de duda, aclaración o para los casos no previstos, será el Comité Académico quien determine lo procedente.